



*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamientos físicos de alperujo, cuya promotora es Solasa Lentiscal, SL, en el término municipal de Azuaga. Expte.: IA22/0965. (2023060582)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de tratamientos físicos de alperujo, a ejecutar en el término municipal de Azuaga, es encuadrable en los apartados 2.b) y 9.b), del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Solasa Lentiscal, SL, con CIF B09666793 y con domicilio social en C/ Rota, 12 06427 Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de tratamientos físicos de alperujo con una capacidad de transformación de 800 t/día de alperujo. La actividad de esta planta consiste en la recepción de los alperujos de las almazaras de la región, a los cuales se le somete a un proceso productivo compuesto por 6 fases:

- Recepción.
- Termo-batido.
- Centrifugado para separación.



- Mezclado.
- Concentrador estabilizador a vacío.
- Secado-triturado.

Los productos a obtener serán:

- Aceite de orujo de oliva.
- Fertilizante orgánico apto para uso en agricultura ecológica.
- Orujo graso seco con 6% - 7% de rendimiento graso para posterior extracción de aceite de orujo crudo de oliva en instalaciones de terceros.
- Pulpa de aceituna con 10%3 -11% de rendimiento graso apta para alimentación animal ecológica.
- Hueso de aceituna como combustible de biomasa para alimentar a los dispositivos del proceso productivo (economía circular) o venta a terceros (excedentes).

La planta se pretende ubicar en la parcela 5 del polígono 4 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 20 de la carretera EX-111, que comunica la localidad de Azuaga con Zalamea de la Serena. Esta parcela cuenta con referencia catastral n.º 06014A004000050000DD.

Para conseguir los objetivos proyectados, serán necesarias las siguientes inversiones:

- Acondicionamiento del terreno.
- Construcción de dos naves industriales adosadas:

En la nave 1, situada más al norte, se desarrollan los procesos de batido, centrifugación y concentración. En esta también se encuentra la caldera, de 4 MWt. Esta nave tiene una longitud de 35 m, una anchura de 35 m, lo que hace una superficie construida de 1.225 m<sup>2</sup>.

En la nave 2, situada más al sur, se desarrolla el proceso de secado y también servirá de almacén de productos finales. Esta nave tiene una longitud de 63,5 m, una anchura de 40 m. En el exterior de la fachada oeste de esta nave, se dispone un cuerpo de oficinas anexo, compuesto por una sala de reuniones, dos oficinas individuales, una oficina central, un laboratorio, dos almacenes/archivos, dos aseos (masculino y femenino accesible) y un vestuario. lo que hace una superficie construida de 2.540 m<sup>2</sup>.



- Construcción de tres balsas de recepción de alperujo y evaporación de agua del proceso: balsa 1 (78.532,28 m<sup>3</sup>), balsa 2 (13.682,51 m<sup>3</sup>) y balsa 3 (35.471,29 m<sup>3</sup>).
- Construcción de dos balsas de evaporación de aguas del proceso: balsa 4 (15.678,20 m<sup>3</sup>) y balsa 5 (13.535,20 m<sup>3</sup>).
- Construcción de una balsa para almacenamiento de aguas pluviales limpias procedentes de la solera de la plataforma industrial: balsa 6 (8.126,20 m<sup>3</sup>).
- Construcción de una balsa para el almacenamiento de aguas pluviales sucias procedentes de la parte de la solera de la plataforma industrial donde se desarrolla actividad y de la solera del interior de las naves: balsa 7 (7.331,10 m<sup>3</sup>).

Se impermeabilizarán la solera y paredes de las balsas para evitar fugas de los líquidos. Para ello, se utilizarán dos láminas independientes: Un filtro separador, de tejido de poliéster, tipo Geotextil, de 200 gr/m<sup>2</sup>, sirviendo como separador y protector de la lámina impermeabilizante. Una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), de 1,5 mm de espesor. Las uniones entre las láminas se realizarán mediante termofusión y extrusión en singularidades y detalles.

- Urbanización de la parcela, mediante el vallado de la misma, así como la formación de las vías de comunicación, solera de la plataforma industrial y solera de la zona de descarga y balsas.
- Instalación de tolva de distribución.
- Red de sinfines de alimentación desde las balsas de recepción a la planta productiva.
- Instalación de 5 líneas completas de termobatidoras.
- Instalación de 3 tricanters.
- Instalación de 2 sedicanters.
- Instalación de sistemas de bombeo.
- Instalación de cuadro eléctrico de mando e iluminación
- Instalación de caldera de biomasa de 4 MWt para producción de agua caliente y vapor, con su correspondiente sistema de alimentación y salida de humos.
- Instalación de 6 depósitos de 200 t de aceite más bomba de carga.



- Instalación de secadero de 500 t trifásico completo.
- Instalación de separador pulpa/hueso más triturador (tornillos sin fines auxiliares).
- Instalación de evaporador de dos efectos.
- Instalación de 2 depósitos de 200 t para almacenamiento de concentrado más bomba de carga.
- Instalación de secadero de 7 MWt.
- Instalación de cañones de evaporación más bomba.
- Construcción de planta fotovoltaica para autoconsumo de 596,7 kWp (490 kW).
- Instalación de un centro de transformación de 630 kVA.

La planta de tratamientos físicos de alperujos contará con 3 redes de saneamiento para el control de los vertidos que se realicen en la solera de planta. Una red de recogida de aguas pluviales sucias, como pueden ser aguas pluviales de la solera de hormigón perimetral a las naves y de las cubiertas de estas, así como aguas de limpieza de las soleras de las naves. Dichas aguas serán recogidas y canalizadas por la red de saneamiento de aguas pluviales sucias hasta ser depositadas en la balsa 7.

La segunda red de saneamiento será la de aguas pluviales limpias, que recogerá las aguas pluviales de aquellas zonas de la solera hormigonada de la planta productiva que están libres de ser contaminadas por sustancias derivadas del proceso productivo. Dichas aguas serán recogidas y canalizadas por la red de saneamiento de aguas pluviales limpias hasta ser depositadas en la balsa 6.

La tercera red de saneamiento será la de evacuación de aguas grises procedentes del edificio de oficinas. Esta red evacuará las aguas propias de la actividad humana procedente de inodoros, lavabos, duchas, y serán conducidas hasta una fosa séptica de polietileno de alta densidad con filtro biológico compuesta por digestor, clarificador y filtro de 3.500 litros de capacidad, indicada para un número de 10 usuarios.

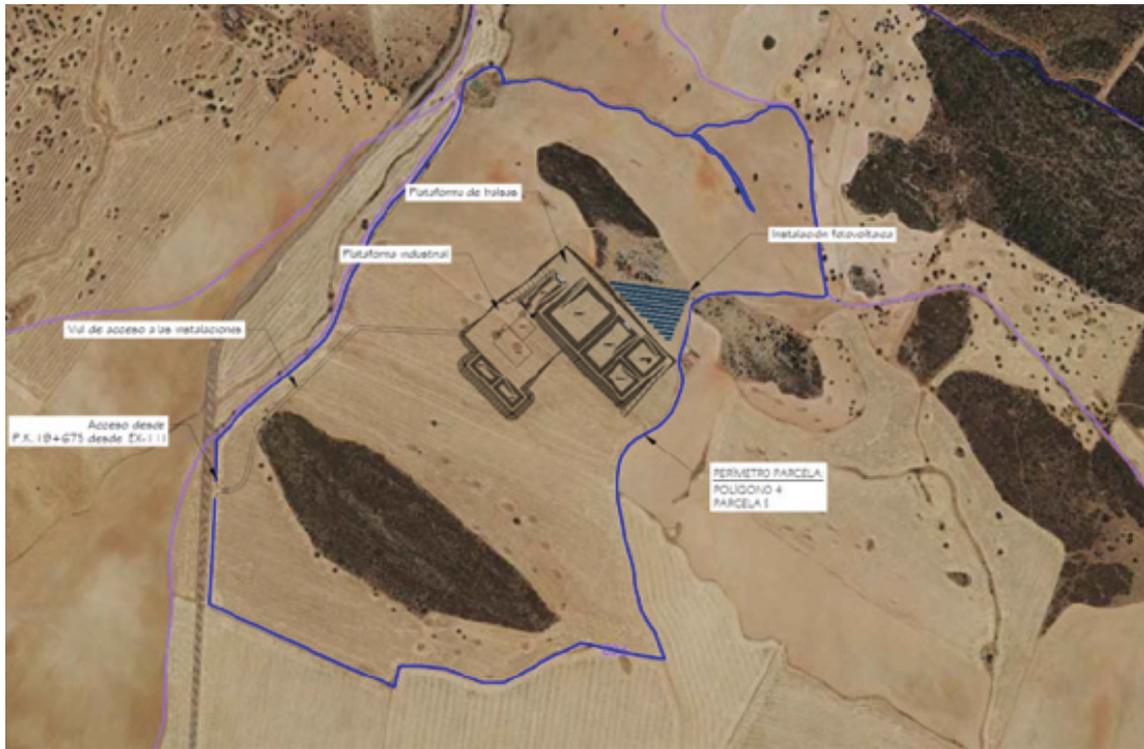


Fig. 1. Planta general de las instalaciones sobre ortofoto.

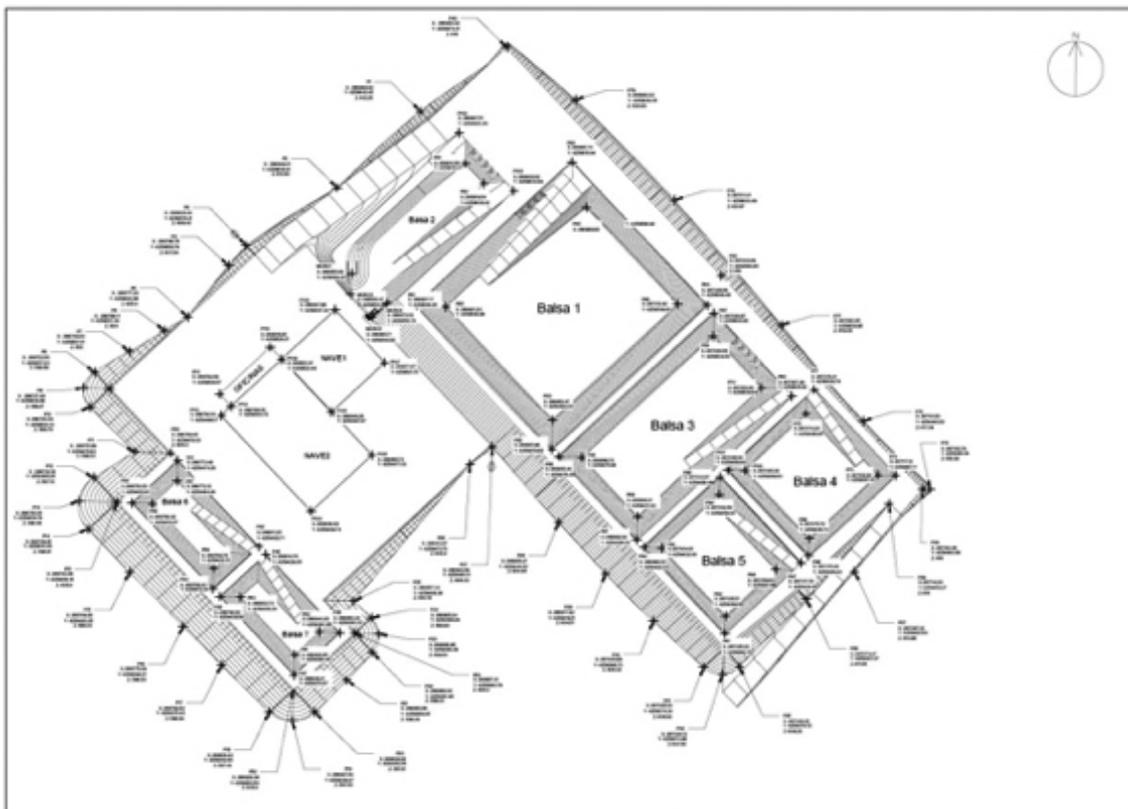


Fig. 2. Planta general georeferenciada de las instalaciones.

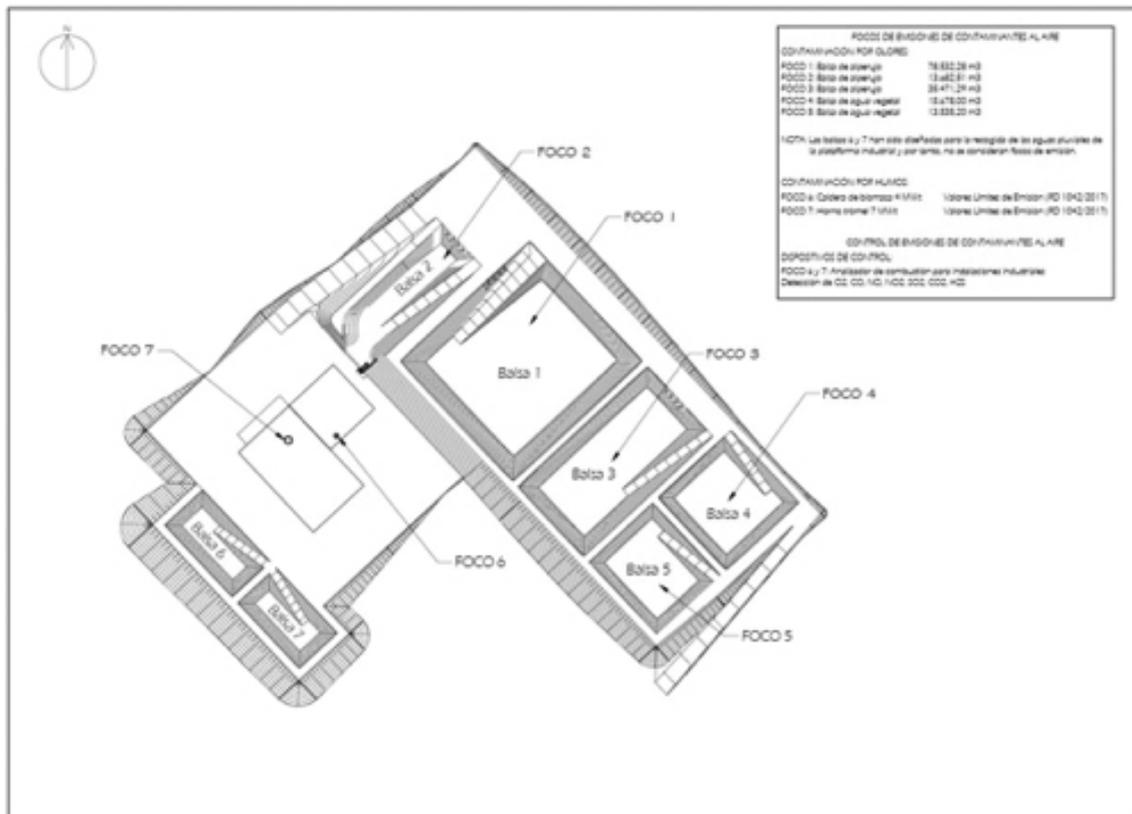


Fig. 3. Focos de emisiones de contaminantes al aire.

Fuente. Documento ambiental simplificado.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de marzo de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, cuya documentación se completó con fecha 19 de septiembre de 2022, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 9 de agosto de 2022 se recibe informe tanto del técnico municipal como del ingeniero agrícola municipal del Ayuntamiento de Azuaga.
- Con fecha 17 de agosto de 2022 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, recogiendo una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que ha sido incluida en el presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 29 de agosto de 2022 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de los cauces arroyo del Linarejo y Laguna de San Andrés, las instalaciones proyectadas (naves y balsas) se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) ni a las zonas de servidumbre y policía. Si el vial de acceso (no descrito en los planos aportados), afectara al arroyo de Linarejo y/o su zona de policía, será necesaria la previa autorización por el Organismo de



cuenca. Se deberá proceder de igual modo en el caso de que la instalación se dotara de vallado perimetral y el mismo se instalara en zona de policía. Sobre el consumo de agua indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma, de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos al dominio público hidráulico.

- Con fecha 19 de septiembre de 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

La actividad solicitada, en su alternativa seleccionada, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, se ubica a escasos 2.500 metros de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Co-nejo", declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área de campeo y alimentación para aves asociadas a hábitats de pastizal y carácter estepario: aguilucho cenizo, cernícalo primilla; etc.
- Área de campeo y alimentación de rapaces protegidas presentes en las dehesas y cerros colindantes: Águila real, águila perdicera, águila imperial; búho real; etc.
- Área de campeo de lince ibérico, con territorios reproductores cercanos a la zona proyectada.
- Hábitat natural protegido: Si bien la parcela en la que se proyectan las actuaciones no alberga hábitats protegidos inventariados, linda con:
  - Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
  - Retamares y matorral termomediterráneo.

Los impactos más significativos sobre la biodiversidad, que deben priorizarse en este tipo de proyectos, comprenden aquellos derivados de la ocupación de suelo, pérdida de hábitats y contaminación de aguas superficiales y subterráneas mediante filtraciones por desbordamiento o rotura de las balsas y posibles accidentes que puedan generar vertidos sobre el dominio público hidráulico. El proyecto que ocupa este informe no prevé la degradación de hábitats protegidos circundantes, ni alteración de los lugares de reproducción para las diferentes especies protegidas señaladas anteriormente.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La actividad pretendida es la instalación de una planta de tratamientos físicos de alperujo y construcción de balsas asociadas a la actividad, consistente en la recepción de los alperujos de las almazaras de la región, a los cuales se le somete a un proceso productivo compuesto por recepción, termo-batido, centrifugado para separación, mezclado, concentrador estabilizador a vacío y secado-triturado.

El proceso productivo normal de estas plantas comienza con la recepción de los alperujos, que son los subproductos resultantes de la molturación y centrifugación de la aceituna por procedimientos mecánicos que permite obtener mediante un proceso de 2 fases, por un lado, el aceite de oliva virgen, virgen extra o lampante según la calidad obtenida y un segundo subproducto denominado "alperujo". El alperujo es una pasta viscosa compuesta por hueso, piel y la pulpa de la aceituna y el agua de vegetación contenida en la aceituna tras extraerle su primer zumo. Aproximadamente este alperujo tiene aún un contenido graso medio del 2,5 al 3,5 % y un contenido húmedo comprendido entre el 70-75% de humedad en condiciones normales.

La planta se pretende ubicar en la parcela 5 del polígono 4 del término municipal de Azuaga (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 20 de la carretera EX-111, que comunica la localidad de Azuaga con Zalamea de la Serena. Esta parcela cuenta con referencia catastral n.º 06014A004000050000DD. Las coordenadas de acceso a la parcela son X: 266.306,02; Y: 4.259.235,14 referidas al Uso 30.

Las coordenadas geográficas de cada una de las balsas serán:

BALSA	Capacidad (m <sup>3</sup> )	Superficie inferior (m)	Superficie superior (m)	Altura (m)	Uso	Coordenadas Huso UTM: 30
1	78.532,28	82,00 x 75,00	102,00 x 95,00	10	Recepción alperujo	X: 266901 Y: 4259548
2	13.682,51	78,00 x 16,00	92,00 x 30,00	7	Recepción alperujo	X: 266910 Y: 4259618
3	35.471,29	86,00 x 39,00	102,00 x 55,00	6	Recepción alperujo	X: 266955 Y: 4259476
4	15.678,20	45,00 x 45,00	57,00 x 57,00	6	Decantación	X: 267036 Y: 4259469
5	13.535,20	45,00 x 38,00	57,00 x 50,00	6	Decantación	X: 266996 Y: 4259432
6	8.126,20	43,00 x 16,00	57,00 x 30,00	7	Pluviales	X: 266750 Y: 4259453
7	7.331,10	38,00 x 16,00	52,00 x 30,00	7	Pluviales	X: 266792 Y: 4259408

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad se ubicará en una zona ya bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación. Asimismo, la actividad se encuentra alejada de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a éstos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

El estudio hidrogeológico presentado da cuenta de que los materiales en esta zona, se consideran en pequeño impermeables, si bien en grande admiten una cierta permeabilidad, con drenaje por escorrentía superficial favorable.

La parcela en estudio está formada por una amplia superficie cercana a las 80 has, con una superficie alomada e irregular, con pendientes ligeramente pronunciadas y dedicada, actualmente, a la agricultura y a aprovechamiento de sus pastos. Tiene una primera

capa de escasa potencia de tierra vegetal y brechas cuarcíticas en la mayor parte de su superficie.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Azuaga, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario, corresponde mayoritariamente a tierras arables, una pequeña parte de la parcela se corresponde con uso forestal del suelo, no obstante ninguna de las instalaciones proyectadas afectan a este tipo de suelo.

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de los cauces arroyo del Linarejo y Laguna de San Andrés, las instalaciones proyectadas (naves y balsas) se ubican a más de 100 metros de dichos cauces.

La planta se encuentra a más de 1.000 m de cualquier núcleo de población, siendo el más cercano Peraleda del Zaucejo encontrándose a más de 9.000 m.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta de tratamientos físicos de alperujo:

Alternativas de emplazamiento de la planta.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que tendría un impacto negativo en la región, puesto que no se contribuiría al crecimiento del sector del olivar, en particular a la apuesta por la valorización de subproductos del sector como el alperujo, además de la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.
- La alternativa 1 consistiría en ejecutar y desarrollar la planta de tratamiento de alperujo sobre las parcelas 2-6, 45-47 del polígono 21 del término municipal de Azuaga, se localiza en un terreno que se caracteriza por estar compuesta por tierras arables y olivares. Por otro lado, cabe destacar que la instalación se situará a más de 17,5 km de Azuaga, a unos 6,8 km de Maguilla y a unos 9,6 km de Campillo de Llerena. Otro aspecto relevante además de la distancia a los núcleos de población cercano por los posibles olores es la cercanía de ríos u otras láminas de agua, en este caso, los terrenos lindan con el río Matachel y son atravesados por el arroyo Forastero y un arroyo innominado.
- La alternativa 2 consistiría en ejecutar y desarrollar la planta de tratamiento de alperujo sobre la parcela 112 del polígono 45 y parcelas 250, 19, 29 y 72 del polígono

44 del término municipal de Azuaga, se localiza en una parcela que se caracteriza por estar compuesta íntegramente por tierras arables. Por otro lado, cabe destacar que la instalación se situará a más de 20 km de Azuaga, a unos 16 km de Maguilla y a unos 13 km de Campillo de Llerena. Otro aspecto relevante además de la distancia a los núcleos de población cercano por los posibles olores es la cercanía de ríos u otras láminas de agua, en este caso, los terrenos tan solo lindan con un arroyo denominado arroyo del Linajero, encontrándose la instalación fuera de la zona de policía.

- La alternativa 3, en base a las dos alternativas expuestas anteriormente se proyecta la instalación habiéndose considerado multitud de ubicaciones, dentro del área para llevar a cabo la presente actividad, esta ubicación presenta una distancia considerable a núcleos de población minimizando por tanto posibles molestias por olores. Los terrenos lindan con un arroyo, pero la instalación se realizaría fuera de la zona de DPH. Tras la realización de los estudios hidrogeológico y geotécnico se pone de manifiesto que la ubicación, tanto de las balsas como del resto de edificaciones, resulta como la más idónea dentro de la parcela debido a que:
  - Se ubica en las zonas de terreno de mayor impermeabilidad, lo cual refuerza la seguridad de las filtraciones.
  - Implica menos movimientos de tierra.
  - El terreno posee una mayor excavabilidad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la planta de tratamientos físicos de alperujos, es la alternativa 3 ya que entre la multitud de parcelas propuestas se erige como la más idónea, ya que su situación minimiza los impactos ambientales más importantes y por las características de la misma la hacen idónea para la implantación urbanística de la actividad.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada, en su alternativa seleccionada, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, se ubica a escasos 2.500 metros de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo".

- Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se prevé, la impermeabilización tanto de la plataforma industrial como de la plataforma de las balsas de

evaporación, utilizándose para ello solera de mezclas bituminosas en la zona de rodadura de tráfico pesado y hormigón armado con acabado fratasado en la zona de actividad industrial, además de una solera de hormigón armado con acabado fratasado para realizar las maniobras de descarga de la materia prima en las balsas y un geotextil con lámina de PEAD para dichas balsas de evaporación.

Se dispondrán de cañones que entregan a estas balsas el agua a evaporar en un flujo nebulizado que vierte sobre los laterales impermeabilizados de las balsas que normalmente están calentados por el sol.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Área de campeo y alimentación para aves asociadas a hábitats de pastizal y carácter estepario: aguilucho cenizo, cernícalo primilla; etc.
- Área de campeo y alimentación de rapaces protegidas presentes en las dehesas y cerros colindantes: Águila real, águila perdicera, águila imperial; búho real; etc.
- Área de campeo de lince ibérico, con territorios reproductores cercanos a la zona proyectada.

- Vegetación.

La parcela en la que se proyectan las actuaciones no alberga hábitats protegidos inventariados. No obstante, linda con:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
- Retamares y matorral termomediterráneo

La parcela en sí no tiene ningún valor ambiental significativo por su rareza o singularidad, y además no forma ningún ecosistema singular. No se considera por ello que exista impacto significativo sobre la vegetación.

- Paisaje.

La instalación de la planta de tratamientos físicos supondrá una alteración negativa del paisaje, ya que los edificios por los que está compuesta la planta son de cierta envergadura y altura, por lo que producirán impacto visual.

Los efectos en el paisaje se consideran recuperables, por lo que el Proyecto incluye un plan de restauración que palie las afecciones paisajísticas relacionadas con la introducción de elementos ajenos al paisaje, en su fase de abandono y desmantelamiento, además de medidas que palien el impacto visual como pantallas vegetales alrededor de las instalaciones. Además, se debe tener en cuenta que las instalaciones de la planta van a estar ubicadas entre dos pequeños cerros, lo que disminuirá el impacto visual desde algunos puntos de visión.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

- Calidad del aire.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

Durante la operación de la planta los impactos más significativos procederán de las emisiones a la atmósfera y el ruido generado.

Dado que el objeto del proyecto es la implantación de una planta de tratamientos físicos de alperujo y balsas de evaporación, dotada de un horno trómel de 7 MWt alimentado por biomasa y de una caldera de agua caliente, alimentada por biomasa de 4 MWt, así como otros servicios auxiliares, los focos principales de emisión de contaminantes a la atmósfera serán las chimeneas de la caldera de combustión de biomasa y del secadero. También se han considerado las emisiones difusas de las balsas.

La instalación se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Concretamente el foco de emisión que constituye la chimenea de la caldera está caracterizado como Grupo C con código 03 01 03 03 y el secadero está caracterizado como Grupo C con código 03 03 26 32.



Tanto la caldera como el secadero emplearán como combustible biomasa de origen agrícola/forestal; como el hueso de aceituna, cáscara de almendra o la biomasa sólida procedente de la industria de elaboración de alimentos, como el orujillo sin extractar.

Según se indica en el documento ambiental entregado, tanto la caldera, secadero como los sistemas de reducción de emisiones han sido diseñados conforme a las mejores técnicas disponibles (MTD) recogidas en Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo.

El diseño de la planta, además de cumplir los VLE establecidos que limitan el flujo de los distintos contaminantes emitidos, debe ser tal, que junto con el resto de los factores implicados, como son climatología, topografía del terreno, etc., permita la operación de instalación sin incumplir los objetivos de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En este sentido, para poder prever los resultados de operación de la planta en relación con su afección a la calidad del aire, se ha realizado un estudio de dispersión de contaminantes empleando el modelo de dispersión CALPUFF, que se encuentra entre los modelos recomendados por la Agencia para la Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA), para simular la dispersión de los contaminantes emitidos, previo cálculo de la altura óptima de emisión para los gases de combustión. Este análisis permite calcular los potenciales incrementos que el proyecto ocasionará en los niveles de inmisión de contaminantes de la zona.

Se ha modelizado el impacto teórico por PM10, CO, NOx y SO2 de sus futuras instalaciones del término municipal de Azuaga. Para ello, en primer lugar, se ha realizado la estimación de los factores de emisión de los focos de la instalación. A partir de las condiciones del régimen de funcionamiento, se han determinado sus flujos emisores de contaminantes y su alcance. Con el fin de representar un escenario desfavorable, se han utilizado los valores límites de emisión establecidos por el Real Decreto 833/1975 y el Real Decreto 1042/2017. A continuación, se ha modelizado la dispersión teórica de los diferentes contaminantes generada por los focos de la futura actividad.

La modelización se ha representado en base a los valores límite de concentración para cada contaminante que establece el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. El RD también indica un número máximo de ocasiones en que se pueden superar dichos valores límite en un mismo año civil. A partir de este dato, se ha calculado el percentil equivalente para la modelización de cada contaminante.

En los mapas de impacto obtenidos, se observa que la dispersión de las emisiones de contaminantes se extendería principalmente hacia el noreste y sureste de la ubicación de la planta, en concordancia con las direcciones predominantes de los vientos de la zona evaluada.

Como resultado de las modelizaciones teóricas del escenario desfavorable, empleando los valores límites de emisión establecidos por el Real Decreto 833/1975 y el Real Decreto 1042/2017, se observa que la estimación de la afección por dispersión de  $\text{NO}_x$  y  $\text{SO}_2$  alcanzaría valores de concentración en inmisión por encima del valor límite establecido por el Real Decreto 102/2011 fuera del perímetro de las futuras instalaciones.

Por otro lado, modelizando con el valor de emisión utilizando la tecnología a emplear en la planta, se obtendría para todos los contaminantes evaluados ( $\text{PM}_{10}$ , CO,  $\text{NO}_x$  y  $\text{SO}_2$ ) una concentración teórica en inmisión inferior al límite establecido por el Real Decreto 102/2011.

El área de afección de los contaminantes evaluados ( $\text{PM}_{10}$ , CO,  $\text{NO}_x$  y  $\text{SO}_2$ ) no alcanza a ningún núcleo de población, embalse de abastecimiento o espacio natural protegido próximo a la futura zona de emplazamiento de la actividad.

– Contaminación acústica.

Para evaluar la posible afección del ruido generado por la planta de tratamientos físicos de alperujo en el entorno se han realizado los cálculos pertinentes y modelizado la inmisión de ruido con objeto de justificar el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de ruido y vibraciones. Tanto los valores de inmisión, como los NRE obtenidos están sensiblemente por debajo de lo establecido por los mencionados decretos.

– Contaminación lumínica.

La planta dispondrá de las instalaciones de alumbrado exterior necesarias para las tareas de operación, control y mantenimiento/limpieza de la misma, por lo que el impacto de la contaminación lumínica debe ser considerado y limitado aplicando las medidas correctoras que se establecen posteriormente y que deben aplicarse para conseguir valores establecidos por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informó que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de agua, aunque desde el punto de vista del proceso productivo, el sistema de separación mediante tricanter no conlleva un consumo de agua ya que al disponer del concentrador se puede abastecer de la propia agua extraída en el concentrador para su uso en caso necesario en el proceso productivo.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras un exhaustivo análisis el promotor manifiesta que las posibilidades de que en la planta ocurran graves accidentes o catástrofes teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son bastante reducidas. En cualquier caso, con respecto a las amenazas endógenas se tomarán medidas para prevenirlas y de minimización en caso de que se produzcan. Para el caso de las amenazas exógenas, se reforzará en todos los aspectos posibles, se dispondrá de herramientas para prevenir este tipo de amenaza y se dispondrán de planes de emergencia para actuar en caso de catástrofes.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Si en la balsa se generaran taludes con el exterior, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello, se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre

de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán ha-



bilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Todas las balsas proyectadas contarán con dispositivos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de fauna. Para ello, contarán con elementos específicos que faciliten la adherencia y permitan la salida. Para garantizar la eficacia de estos elementos, deben cumplir las siguientes características:
  - Anchura mínima de un metro.
  - El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros de perímetro exterior de la balsa.
  - Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.

- Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.
- Color que contraste con el color del geotextil, para que atraiga la atención de los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo de lesiones para los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión, PVC rizado, geocompuestos, naturalización con piedras, islas flotantes, rampas de hormigón o rampas de césped artificial.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Al disponerse de cañones que entregan a las balsas el agua a evaporar en un flujo nebulizado que vierte sobre los laterales de éstas que normalmente están calentados por el sol. Como medida adicional, estos laterales deberán tener el resguardo suficiente para recibir dicho flujo nebulizado, y deberá evitarse esta práctica en días con viento, con el objeto de evitar la deriva de esta agua fuera de las zonas impermeabilizadas.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "planta de tratamiento físicos de alperujo", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de febrero de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ